

**CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA “UNIÓN VECINAL CONSERVADORA DE LOBOS” (texto ordenado conforme lo resuelto en Asamblea del 6 de julio de 2016)**

**NORMAS GENERALES**

**Art. 1:** La Unión Vecinal Conservadora de Lobos se rige en cuanto a su organización y funcionamiento por las disposiciones de esta Carta Orgánica.

**Art.2:** Integran este partido los ciudadanos domiciliados en el distrito de Lobos que, aceptando las ideas y propósitos orientadores de su acción, las normás de esta Carta Orgánica, su declaración de principios y normás de acción política, se incorporen al mismo como afiliados.

**Art. 3:** Las ideas directrices del Partido están enunciadas en la declaración de principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su declaración de bases de acción política.

**AFILIADOS**

**Art. 4:** Para ser afiliado a la Unión Vecinal Conservadora de Lobos se requiere:

- a) Estar inscripto en el padrón electoral del Distrito de Lobos.
- b) Tener medios de vida lícitos y no estar afectado por inhabilidades para el ejercicio del sufragio.
- c) Ser extranjero en condiciones de sufragar de conformidad a las disposiciones que rigen la materia.

**Art. 5:** Las solicitudes de afiliación se presentarán en fichas por cuadruplicado. En todos los casos la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificados por Escribano Público, Juez de Paz, organismo partidario o autoridad policial.

**Art. 6:** El registro de Afiliados estará permanentemente abierto.

**Art. 7:** Son derechos del afiliado:

- a) Peticionar a las autoridades partidarias.
- b) Examinar los Libros y Registros del Partido.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- d) Elegir y ser elegido como autoridad partidaria.

**Art. 8:** Son deberes de los afiliados:

- a) Promover y defender el prestigio del Partido por todos los medios lícitos a su alcance.
- b) Observar la disciplina interna partidaria respetando las resoluciones y directivas de las autoridades.
- c) Actuar en la vida de relación conforme a las normás de la moral.
- d) Sostener y defender las ideas y propósitos de acción del partido concretados en su declaración de principios y bases de acción política.
- e) Contribuir con la cuota de afiliación que fijen las autoridades partidarias.

**Art. 9:** Las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión firme, por afiliación a otro partido, o por la pérdida del derecho electoral.

**Art. 10:** En el local partidario se exhibirán por ocho días la nómina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo, cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas por escrito.

**Art. 11:** Las solicitudes no objetadas en término del artículo anterior se tendrán por aceptadas. El Comité resolverá respecto a las que fueran observadas dentro de 2 días de vencido dicho término con citación de las partes, y luego de oír a cada una.

**Art. 12:** Con las solicitudes aceptadas se formará un fichero con orden alfabético. A cada afiliado se le entregará una constancia de la aceptación de su solicitud.

**Art. 13:** Con la antelación mínima de un mes a cada elección interna, las autoridades partidarias confeccionarán el padrón de afiliados.

## **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN - ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 14:** El gobierno y administración del partido corresponde a sus afiliados, aún cuando pueden ser candidatos a cargos electivos personas no afiliados a él. Al gobierno lo ejercen los afiliados por medio de la Asamblea General, por la Mesa del Comité Directivo y demás órganos.

**Art. 15:** La Asamblea General es el órgano deliberativo y tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.

**Art. 16:** El quorum para el funcionamiento de la Asamblea, se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los afiliados y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no se obtuviera quorum a la hora fijada, una vez transcurrida una hora de la misma, funcionará con el número de los presentes, el cual no podrá ser inferior al 10% de los afiliados empadronados

**Art. 17:** Son funciones de la Asamblea:

a) Designar sus autoridades para cada reunión:

- un presidente.
- dos vicepresidentes.
- dos secretarios.

b) Juzgar la acción del Comité Directivo u otros organismos partidarios.

c) Tomar las disposiciones que considere convenientes para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta Carta Orgánica, la declaración de principios y programa partidario.

d) Examinar y resolver las cuestiones que lo someta el Comité Directivo

e) Sancionar y modificar en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido su programa de acción.

f) Reformar esta Carta Orgánica en todo o en parte siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día o su consideración sea resuelta por 25 asambleístas presentes. Y, en los casos que correspondiere, los informes del Intendente Municipal, del Tribunal de Disciplina y de los apoderados del partido.

g) Considerar los informes que en cada reunión anual deben presentar ante la Asamblea, el Comité Directivo, los Concejales, los Consejeros Escolares y la tesorería del Partido debiendo pronunciarse aprobando o desaprobando las gestiones que hayan realizado.

h) Definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a las normas de la declaración de principios.

i) Considerar, aprobando o rechazando las alianzas que el partido pueda realizar a nivel municipal o de cualquier otro tipo y/o acuerdos políticos.

**Art. 18:** La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez por año o cada vez que el Comité Directivo lo estime conveniente, o cuando lo soliciten una quinta parte de los afiliados.

## **COMITÉ DIRECTIVO**

**Art. 19:** El Comité directivo estará integrado por doce miembros titulares y doce miembros suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados.

**Art. 20:** Para ser miembro del Comité Directivo se requiere tener 18 años de edad, estar inscripto en el padrón electoral de Lobos, y ser afiliado al partido.

**Art. 21:** El Comité Directivo deberá reunirse como mínimo una vez por mes, y formará quorum con la mitad más uno de sus miembros. Adoptará las resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes.

**Art. 22:** El Comité Directivo es el órgano ejecutivo del Partido y tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir y administrar el partido como así también representarlo ante las demás agrupaciones políticas y autoridades públicas.

b) Dirigir las campañas políticas y toda actividad proselitista.

c) Cumplir y hacer cumplir las normas de esta carta Orgánica y las resoluciones de la Asamblea General.

d) Definir la actitud del partido frente a las cuestiones generales de interés público.

- e) Convocar a la Asamblea General para sus sesiones ordinarias o extraordinarias que considere necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar.
- f) Convocar a los comicios internos cuando ello corresponda teniendo a su cargo la organización de los mismos.
- g) Dar cuenta a la Asamblea General, anualmente del desempeño de sus funciones, y de la marcha general del partido.
- h) Realizar todos los actos que sean necesarios o exija la vida del partido.
- i) Nombrar Comisiones de cuarteles, autorizando el funcionamiento de subcomités y ejercer superintendencia sobre los mismos.
- j) Llevar regularmente los libros de inventario, caja y actas, como así también la documentación complementaria.
- k) Crear las Comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, como por ejemplo hacienda, prensa, gremiales, femeninas, técnicas, de la juventud, de capacitación para el ejercicio de la actividad política y especialmente la capacitación para el ejercicio de funciones electivas a nivel municipal, y determinar las funciones de cada una de las Comisiones.
- l) Adoptar las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta carta Orgánica.
- ll) Respecto a la Comisión de Capacitación para el ejercicio de funciones electivas a nivel municipal, provincial o nacional, el Comité directivo designará la Comisión entre los afiliados para que den conferencias, charlas y clases para lograr una educación cívica entre los afiliados y simpatizantes. La Comisión deberá fijar fechas regulares para que tengan lugar las reuniones referidas.

**Art. 23:** al constituirse el Comité directivo designará una mesa de su seno, integrada por un presidente, un vice-presidente, un secretario general, un secretario de actas, un tesorero y un prosecretario. Esta Mesa podrá resolver asuntos de urgencia ad-referendum de la Comisión Directiva.

**Art. 24:** El Comité Directivo se renovará cada dos años, excepto en los casos especiales en los cuales la expiración de su mandato coincida con años en los cuales se establecieron elecciones a cargos públicos municipales, provinciales y/o nacionales. en tales casos su mandato podrá prorrogarse hasta un plazo máximo de 180 días desde la fecha de la expiración originalmente prevista, plazo dentro del cual deberá procederse conforme lo establecen los artículos 41 al 56 de la presente carta orgánica (de convocatoria a comicios internos).

**Art. 25:** Es incompatible desempeñar simultáneamente cargos públicos electivos y cargos partidarios. *(derogado conforme lo dispuesto el Asamblea del 6/7/2016)*

## **BIENES Y RECURSOS**

**Art. 26:** El patrimonio del partido se formara con los aportes estatales, si los hubiera, las contribuciones que puedan hacer los concejales y consejeros escolares de la agrupación, las donaciones o legados, los bienes muebles o inmuebles que sean adquiridos, por compra o permuta, y los fondos que se obtengan de sus ventas, como así también las cuotas y contribuciones de los afiliados.

**Art. 27:** Queda prohibido a las autoridades partidarias recibir donaciones anónimas o aceptar aportes o contribuciones que provengan de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas o empresas que sean proveedoras habituales del Estado Nacional, Provincial o Municipal, de empresas que exploten el juego de azar clandestino, de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionarios o de empleados públicos .

**Art. 28:** Los bienes inmuebles serán adquiridos a nombre del partido por decisión del Comité directivo que deberá aprobar la Asamblea General. Los mismos, en su caso, no podrán ser enajenados, permutados o gravados sino en virtud de decisión adoptada por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Comité directivo o de dos terceras partes de la Asamblea convocada al efecto. El presidente y tesorero representarán al partido,

conjuntamente, en todos los actos relativos a la adquisición, transferencia o gravamen de inmuebles.

**Art. 29:** Los fondos de la agrupación en dinero, títulos o acciones a otros activos financieros serán depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden conjunta del presidente y tesorero.

**Art. 30:** El Comité Directivo llevará bajo la vigilancia del tesorero y/o protesorero en su caso, y de acuerdo a las prácticas de contabilidad los siguientes libros: Inventario, Caja y Libro de Pago de contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma de ley. Los comprobantes de contabilidad serán conservados por no menos de 5 años.

**Art. 31:** La Asamblea General nombrará una Comisión Revisora de Cuentas, cuya función consistirá en la supervisión contable de la administración patrimonial, la que tendrá tres miembros y un número igual de suplentes, quienes permanecerán en sus cargos por dos (2) años. *(texto según lo dispuesto en Asamblea del 6/7/2016)*

**Art. 32:** Dentro de los 45 días de cerrado cada ejercicio anual o de realizado un acto eleccionario, el tesorero deberá presentar al cuerpo integrado por la Comisión Revisora de Cuentas un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la Comisión de Cuentas previas las aclaraciones y correcciones que fuera menester, el balance se dara a publicidad y sera presentado a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a las disposiciones legales.

## **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**Art. 33:** La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y prevalencia de normás éticas en la conducta cívica de los afiliados, estará a cargo del órgano que en esta Carta Orgánica se denomina Tribunal de Disciplina y durarán dos años en sus funciones.

**Art. 34:** El mismo estará integrado por cinco miembros: tres titulares y dos suplentes que serán designados por la Asamblea General a pluralidad de votos y durarán dos años en sus funciones.

**Art. 35:** Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán tener como minimo 25 años de edad, considerándose conveniente la inclusión de un abogado, escribano o procurador.

**Art. 36:** Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones:

- a) Hacer predica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democraticas.
- b) El entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de caracter político o de gobierno no surgidos del partido, no mediando decisión expresa de la autoridad partidaria competente a favor de tales acuerdos o el desempeño de tales funciones.
- c) Todo acto que revele el apartamiento de la línea trazada por el partido en su declaración de principios.
- d) El alzamiento contra resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido.
- e) El abandono, aún parcial, de los deberes que esta Carta Orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios o funciones públicas en representación de esta Agrupación política.
- f) Toda maniobra o actividad desleal tendiente a influir, desviar, o suspender el voto de los afiliados en una elección interna o de los ciudadanos en un comicio general, o a inducir a abstenerse de votar.
- g) Cualquier otro acto que importe un requebramiento de las normás de ésta Carta Orgánica de las prácticas democráticas o de los principios de una sana moral política.

**Art. 37:** Los actos mencionados en el artículo anterior daran lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Llamado de atención.
- c) Suspensión de la afiliación hasta un año.
- d) Expulsión.

**Art. 38:** El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes bases:

- a) Los tramites se iniciarán de oficio o por denuncia de cualquier afiliado a organismo partidario.

b) Se oirá al inculpado otorgándole un tiempo prudencial para hacer sus descargos y ofrecer la prueba que haga a su derecho.

c) Las decisiones serán fundadas por escrito y se tomarán por simple mayoría.

d) Las resoluciones se notificarán en forma fehaciente al acusado, y al acusador si lo hubiere.

El derecho de apelación ante la Asamblea General deberá ejercerse dentro de los 30 días de la notificación del Tribunal de Disciplina, en cuyo caso deberá efectuarse la Asamblea dentro de dicho término cuando esta se constituya a ese u otro efecto.

**Art. 39:** El Tribunal de disciplina podrá designar Comisiones para investigar los casos en los que deben intervenir.

**Art. 40:** Todos los organismos del partido, salvo disposiciones excepcionales contempladas expresamente en esta Carta Orgánica, se designarán por el voto directo, secreto y obligatorio de sus afiliados. En los casos de comicios internos para la elección de candidatos para cargos públicos electivos los mismos se elegirán mediante elecciones Primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas de conformidad con la legislación vigente y lo establecido en el inciso "d" del artículo 18 del decreto ley 9889/82 texto ordenado según decreto 3631/92 modificado por el artículo 23 de la ley 14086, dejándose en suspenso toda otra disposición estatutaria que sea incompatible con el presente.

## **COMICIOS INTERNOS**

**Art. 41:** Toda convocatoria a comicios internos partidarios y ó Asambleas deberá hacerse con no menos de 30 días de antelación a la fecha de realización de los mismos. Deberá darse difusión a los mismos por los medios adecuados de publicidad, indicándose lugar, día y hora de realización con no menos de 20 días de anticipación a la fecha establecida.

**Art. 42:** Toda elección interna se realizará en día domingo y por lo menos 5 días antes de la expiración de los mandatos de las autoridades partidarias que se reemplacen o al menos 60 días antes que deba realizarse un comicio convocado por la ley. La elección interna de los precandidatos a Intendentes, Concejales y Consejeros Escolares, se realizará por uno de los siguientes sistemas:

a) Por lista completa de pre-candidatos, conforme lo estipulado en los artículos 43 a 56 de la presente.

b) Por voto uninominal de precandidatos previamente postulados, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 bis de la presente.

La opción por uno de los dos sistemas antes mencionados se hará en una asamblea de afiliados convocada para cada acto eleccionario, con una antelación no menor a tres meses antes de las elecciones de cargos públicos electivos.

**Art. 43:** El voto deberá emitirse por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que haya oficializado la autoridad competente utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso pudiendo distinguirse una de otras por diferentes lemas o colores.

**Art. 44:** Con la anticipación de 10 días del comicio, las listas de candidatos deberán ser oficializadas ante el Comité Directivo.

**Art. 45:** Siempre que para una elección interna se oficialice una sólo lista de candidatos o precandidatos, según el caso, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejará sin efecto la convocatoria a comicios que se hubiera efectuado y proclamará electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviera, haciendo las comunicaciones pertinentes incluyendo a los afiliados por los medios que fuera menester.

**Art. 46:** El padrón se confeccionará sobre la base del fichero de afiliados existente en el Comité Directivo y se actualizará en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares que el Comité Directivo resuelva poner mesas receptoras de votos con 10 días de antelación al comicio.

**Art. 47:** Los integrantes de las distintas listas de precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder firmada por el apoderado de la lista.

**Art. 48:** Para votar, los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su Libreta de Enrolamiento, Libreta Civica, D.N.I. Documento de Identidad de Extranjeros o Carnet de Afiliado al Partido.

**Art. 49:** El Comité Directivo designará los afiliados que correspondan para actuar como autoridades del comicio.

**Art. 50:** Clausurado el comicio, el presidente de cada mesa receptora de votos, en presencia de los fiscales, abrirá la urna y realizará publicamente el escrutinio, labrando un acta que contenga:

a) Lugar, hora y fecha del acto.

b) Nombre, apellido, número de matrícula y domicilio del presidente del comicio y fiscales.

c) Número o designación de la mesa, afiliados inscriptos y de los que hayan sufragado y los votos obtenidos por cada una de las listas.

d) Las observaciones o protestas que se hubieran formulado durante el comicio o escrutinio.

e) La firma del presidente y de los fiscales.

**Art. 51:** Los resultados del escrutinio se publicarán en los medios de información locales y se comunicarán a la Junta Electoral de la Provincia.

**Art. 52:** Las autoridades partidarias darán cumplimiento además con todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto a la elección interna y se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley Electoral vigente durante el periodo de sus mandatos.

**Art. 52 bis:** Para toda elección de Legisladores Provinciales; Concejales Municipales, Consejeros Escolares, será de aplicación la Ley N° 5109 con las modificaciones que el Art. 32 de dicha Ley se introdujo mediante la Ley Provincial N° 11733. El tema a que se refieren dichas normas legales esta relacionado con las representación es porcentuales por sexos que se deberán observar, tanto en las elecciones internas de dichos candidatos y/o precandidatos como en las listas definitivas que se presentaren ante la Justicia Electoral y/o Junta Electoral de la Pcia. de Buenos Aires para su oficialización.

**Art. 53:** El computo de votos se hará por listas. Cuando alguno de los candidatos fuera borrado en un 50% de los sufragios validos emitidos para su lista, perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

**Art. 54:** Cuando en un comicio fueran votadas dos listas oficializadas las dos terceras partes de los cargos se adjudicarán a los candidatos que encabecen la que haya obtenido mayoría de votos, y el tercio resultante a quienes encabecen la lista de la minoría. Sin embargo cuando esta no hubiese obtenido un minimo del 20% del total de los votos validos emitidos, la totalidad de los cargos correspondera a la lista de la mayoría.

**Art. 55:** Si se votaran tres o más listas corresponderan los dos tercios de la representación a la lista que haya obtenido el mayor número de votos y el tercio restante a las listas que hubiesen obtenido números menores de votos siempre que la suma de los sufragios de todas las listas de las minorias representen no menos de la tercera parte del total de los votos computados. En este caso se procedera así:

a) Se dividirá el número total de los sufragios de las listas minoritarias por el número de cargos que corresponda a la minoría o sea el tercio de los mismos. El cuociente de esta operación sera el cuociente para la adjudicación de los representantes.

b) Se dividirá por dicho cuociente el número de votos obtenidos por cada lista. Los nuevos cuocientes indicarán el número de candidatos que ha de adjudicarse a cada lista. Las listas que no alcancen este cuociente no tendrán representación .

c) Si por el procedimiento indicado no llegaren a adjudicarse todos los cargos de la minoría se adjudicará un cargo más a cada una de las listas que tengan residuos iguales o mayores siguiendo el orden decreciente de estos hasta cubrir la totalidad de sus cargos. Cuando hubiere residuos iguales se adjudicará el candidato a la lista que dentro de la minoría haya obtenido más votos. Cuando el voto total de las listas de la minoría no alcance a representar el tercio de la totalidad de los computos, pero alguna de ellas supere el 20% del total, se aplicará la norma del articulo 54.

**Art. 56:** En caso que por aplicación de los artículos anteriores no sean electos sino una parte de los componentes de una lista, los que no se proclaman como titulares serán considerados suplentes y llamados con preferencia cuando corresponda para integración de un organismo.

**Art. 56 bis:** la elección interna de precandidatos internos se hará por voto uninominal de los precandidatos previamente postulados, conforme al siguiente procedimiento:

### **VOTANTES Y PRECANDIDATOS:**

La elección será abierta para los afiliados mayores de 18 años y demás vecinos, también mayores de esa edad, que no estuviesen afiliados a otros partidos o agrupaciones políticas locales, provinciales y nacionales, pero que estén inscriptos en ambos casos en el último padrón electoral distrito lobos. las personas no afiliadas deberán inscribirse previamente en un registro habilitado a tal fin; por la comisión directiva, de lo contrario no podrán participar del acto eleccionario. dicho registro estará abierto, a lo sumo, con treinta días de anticipación al acto, durante su transcurso, y se cerrará una hora antes del final del mismo. los requisitos exigidos para la inscripción en el registro serán determinados previamente por la comisión directiva. podrán postularse para ser intendente, concejales, o consejeros escolares, aquellos vecinos que reúnan las condiciones exigidas por la ley orgánica de las municipalidades y la ley de consejos escolares. podrán postularse como pre-candidatos, vecinos que no estén afiliados a la unión vecinal conservadora de lobos. las postulaciones individuales que se hicieren de pre-candidatos a intendente, concejales o consejeros escolares, deberán estar avaladas, por lo menos por diez afiliados a la unión vecinal conservadora de lobos, de lo contrario serán rechazadas. dichas presentaciones deberán hacerse dentro del plazo y con las modalidades que fije la comisión directiva.

### **ESCRUTINIO:**

los cuatro primeros lugares de la lista de candidatos a concejales serán cubiertos por quienes resulten elegidos en ese orden, y los demás cargos serán cubiertos por candidatos elegidos por una asamblea de afiliados, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la ley 11.733.

los tres primeros lugares de la lista de candidatos a consejeros escolares serán cubiertos por quienes resulten elegidos en ese orden y los demás cargos serán cubiertos por candidatos elegidos por la asamblea de afiliados; teniendo en cuenta lo estipulado en la ley 11.733.

para la elección de intendente, será candidato el postulante que obtenga mayor cantidad de votos.

### **EXTRAPARTIDARIOS. PROPORCIÓN:**

dentro de los tres primeros lugares de la lista definitiva de candidatos para participar en la elección general, no podrá haber un porcentaje mayor, de participación, al 33 % de candidatos extrapartidarios. si esto sucediere, luego de realizar el escrutinio, el candidato extra partidario, dejará su lugar en la lista, al candidato de la unión vecinal que ocupe el puesto inmediatamente siguiente, y este ocupará el de aquel, de forma tal que quede garantizada la participación del 33% de extrapartidarios.

### **EXTRAPARTIDARIOS:**

serán considerados precandidatos extrapartidarios aquellos que no sean afiliados a la unión vecinal, o aquellos afiliados que no tuvieren una antigüedad mayor a seis meses en su afiliación, al día del acto eleccionario interno.

### **EMPATE EN LA PRIMERA VUELTA:**

en caso de empate en la cantidad de votos obtenidos por los precandidatos a cubrir cualquiera de los cargos, se convocara a una segunda elección dentro de los ocho días corridos a contar desde la celebración del acto eleccionario.

en dicha elección participarán únicamente aquellos precandidatos que hubiesen empatado. quien resulte perdedor, ocupará el lugar siguiente de aquél en la lista correspondiente, con excepción del pre-candidato a intendente. los inscriptos en el registro para votar en la primera

vuelta podrán votar en la segunda sin necesidad de anotarse nuevamente. sin embargo, aquellos vecinos no inscriptos para la primera vuelta que deseen participar en la segunda, podrán hacerlo previa inscripción en el registro que permaneciera abierto, y previo cumplimiento de los mismos requisitos exigidos anteriormente. en la segunda vuelta los afiliados de la unión vecinal conservadora podrán votar sin necesidad de inscribirse en el registro.

### **REGLAMENTACIÓN**

Facultase a la asamblea de afiliados para que en el mismo día en que se realice el escrutinio y de acuerdo al resultado de la votación, verifique la concordancia de las listas consagradas con lo prescripto en la ley 11.733, caso contrario produzca los cambios necesarios a fin de cumplimentar con la ley, de la forma, antes expresada o bien delegue en la comisión directiva la facultad de producir los cambios imprescindibles a fin de cumplir con la ley.

facultase a la comisión directiva para que por la via reglamentaria incluya las formás y requisitos necesarios para cumplimentar con lo prescripto en el presente articulo, sin desviar el espíritu del mismo.

**Art. 56 ter** Derogado

### **DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN DE LA PERSONERIA.**

**Art. 57:** La Asamblea General convocada al efecto, es el organismo que podrá resolver por dos tercios de votos de la totalidad de los Assembleistas, la caducidad o la extinción de la Agrupación Política, sin perjuicio de lo establecido en las normás legales vigentes.

**Art. 58:** Los bienes muebles en el caso de la extinción pasarán al Asilo de Ancianos que funciona en esta localidad de Lobos como así también los bienes inmuebles o depósitos bancarios.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Art. 59:** ante una eventual acefalia, caucidad y/o inexistencia de la comisión directiva prevista en el articulo nº 19 de la presente carta orgánica y ya agotados los medios para su renovacion en términos legales, los afiliados podrán autoconvocarse a asamblea extraordinaria en base a las facultades que le otorga el articulo 18 de la presente al solo efecto de consituir la "comisión promotora" prevista en las normás electorales vigentes. dicha "comisión promotora" procedera al llamado de elecciones internas partidarias dentro de un plaso maximo de 90 días desde la fecha de su designacion.